

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IÑIGO BARANDIARAN BENITO, perteneciente al Grupo Parlamentario Vasco, EAJ-PNV, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, formula las siguientes **preguntas al Gobierno, de las que desea obtener respuesta por escrito.**

El Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil requiere que el personal de aerolíneas, incluso los miembros de las tripulaciones, pase un control de idoneidad para acceder a la Zona Reservada de Seguridad de los aeropuertos. Este control es realizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, generalmente por la Guardia Civil, y se convierte en requisito imprescindible de la posibilidad de prestar alguna actividad laboral en dicho ámbito.

El «BOE» núm. 27, de 01 de febrero de 2021 (Referencia: BOE-A-2021-1380), publica la Resolución de 21 de enero de 2021, de la Secretaría General de Transportes y Movilidad, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del citado Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, y toma como antecedentes el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 2012, dictado en cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se establecen las normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2320/2002.

Dicha resolución dice pretender actualizar aspectos que, según indica, afectan directamente a los pasajeros y aquellos que, en el ámbito interno, constituyen aplicación de las medidas comunes de seguridad aérea que no tienen carácter de información clasificada de la UE. Sin embargo y en fecha reciente y como consecuencia de la interpelación a tal efecto de una Eurodiputada de EAJ-PNV, el Comisario Sr. Reynders y en nombre de la Comisión Europea, ha enviado la respuesta E-005850/2020 mediante la que, *“con relación a la utilización de los datos personales recogidos con arreglo a la Directiva (UE) 2016/680, afirma que no podrán ser tratados posteriormente con fines administrativos, a menos que dicho tratamiento esté autorizado por el Derecho de la Unión o nacional. Si este es el caso, el tratamiento de datos personales a efectos de procedimientos administrativos entra en el ámbito de aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), a menos que el*

tratamiento se lleve a cabo en el transcurso de una actividad que no entra en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión”.

Esto es, que la UE advierte de la imposibilidad de utilizar dichos ficheros administrativos que recogen datos personales a efectos de procedimientos como el citado, a menos que se dote a los afectados de las garantías señaladas en el Reglamento General de Protección de Datos.

Al margen de otras consideraciones aplicables al supuesto, dicha pregunta y respuesta se formalizan con relación a casos concretos en los que en aplicación de dicho Control de idoneidad se ha aplicado a personas (caso D. Patxi Zamora Aznar y otros) a las que se ha negado la renovación de su acreditación de seguridad mediante un correo electrónico del servicio de información de la Guardia Civil, en el que se especificaba que el trabajador *“era una persona cercana a entornos potencialmente peligrosos”* (el subrayado es nuestro, y se refiere a partes expositivas comunes de diferentes informes). Dicha categorización, de la que nunca se han podido conocer los motivos, ni se ha permitido ejercer la posibilidad de contraste, oposición o rectificación, suponen una manifiesta violación de derechos fundamentales; y por su parte y como se ha indicado, también de derechos laborales, en cuanto supone la privación de la posibilidad de ejercer su actividad laboral, su material despido y una perversa malversación del derecho a la presunción de inocencia.

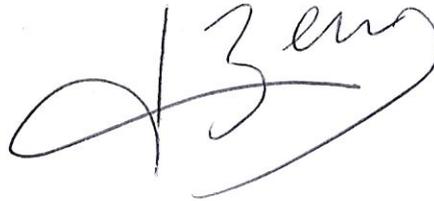
Atendidas las anteriores cuestiones y el texto de la Resolución citada, de la Secretaría General de Transportes y Movilidad, interesa a este Diputado la respuesta escrita a las siguientes preguntas.

- ¿Existe alguna relación entre el contenido de esos informes y la actividad desplegada por algunos de sus destinatarios en el ámbito de movimientos asociativos?
- ¿A qué actividad se refieren los informes de la Guardia Civil, que identifican a determinadas personas como “ceranos a entornos potencialmente peligrosos”?
- ¿Existe algún informe, antecedente, resolución o criterio que permita a la autoridad competente, Guardia Civil u otros, dar soporte a la afirmación de que alguien puede ser considerado como “persona cercana a entornos potencialmente peligrosos”? Y si existiera, ¿podría hacer entrega de una copia a este Diputado?

- ¿Entiende el Gobierno que, de comprobar la inexistencia de criterios reglados o de no haberse dado a los interesados los derechos de contraste, oposición o rectificación a que se refiere la normativa de aplicación en materia de protección de datos, se debe ofrecer alguna reparación a los afectados si, como parece, es no solo constitutiva de un error manifiesto, sino de una flagrante violación de su más elemental derecho a la presunción de inocencia?

4 de febrero de 2021.

EL DIPUTADO



IÑIGO BARANDIARAN BENITO